

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00064-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir [...]”*;

Que el artículo 27 de la norma suprema establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; [...] estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que a: *“[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 343 de la Carta Constitucional determina que *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que la norma suprema en el artículo 347 establece que al Estado, con respecto a la educación, entre otras responsabilidades le corresponde: *“3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”*; *“12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas, tengan acceso a la educación pública”*;

Que el artículo 380 de la norma constitucional determina entre otras responsabilidades del Estado, el *“Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para las niñas, niños y adolescentes”*; y, *“5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas”*;

Que el artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...]. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en el artículo 6 literal g) establece como responsabilidad del Estado: *“Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional [...] El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”*;



Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que el inciso 4 del artículo 19 de la ley ibídem, la Autoridad Educativa Nacional tiene como objetivo *“[...] diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia [...] El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”*;

Que el literal b) del artículo 43 de la LOEI define al bachillerato técnico en los siguientes términos *“además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económica [...]”*;

Que con el Acuerdo Ministerial No. 242-11 de 5 de julio de 2011, la Autoridad Educativa Nacional, expidió la normativa para la implementación del nuevo currículo del Bachillerato General Unificado o Tronco Común, determinando en el numeral 3.5 de su artículo 3 que: *“Se reconocen dentro del Bachillerato Técnico, a más de las menciones técnicas, figuras correspondientes a las áreas artísticas, artesanales y deportivas. Además, el Ministerio de Educación creará nuevas figuras de Bachillerato Técnico según las necesidades del país. Las propuestas para nuevas figuras, que deberán formularse dentro del esquema del Bachillerato General Unificado y ser pertinentes a las necesidades locales, deben presentarse para su aprobación al Ministerio de Educación. Las nuevas figuras, que deberán regirse por las demandas y proyecciones del desarrollo nacional, se integrarán en el catálogo de calificaciones laborales, el que será actualizado periódicamente por el Ministerio de Educación”*;

Que con el Acuerdo Ministerial No. 307-11 de 23 de agosto de 2011 se establecen varias figuras profesionales del bachillerato técnico con sus correspondientes mallas curriculares, entre las cuales consta la malla curricular correspondiente al Bachillerato Técnico Artístico con la Figura Profesional en Música;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo No. 020 de 25 de enero de 2012, en el artículo 17, determina como una de las atribuciones de la Dirección Nacional de Currículo, el: *“Proponer currículos y materiales complementarios del currículo nacional, así como ajustes y mejoras continuos al currículo nacional, y ponerlos a consideración del (la) Subsecretario (a) de Fundamentos Educativos”*;

Que el 11 de marzo del 2014 mediante Acuerdo Ministerial No. 0041-14, la Autoridad Educativa Nacional, emite la malla curricular para la Educación General Básica estableciéndose 3 horas de clubes de primero a décimo grado; y, mediante Acuerdo Ministerial No. 0052-14, de 24 de marzo del 2014, se emite la normativa para la implementación e instrumentalización de las horas asignadas para Clubes;

Que el licenciado Milton Álvarez en representación de los colegios técnicos del área artística de música, mediante oficio N°145 de mayo 22 de 2014, solicita al Ministro de Educación autorización para que la formación técnica artística musical se inicie desde el octavo grado de Educación General Básica;

Que mediante memorando MINEDUC-VE-2014-00328-M, el señor Viceministro de Educación





autoriza se inicie el trámite correspondiente para la oficialización de la adaptación curricular de la Figura Profesional de Música en el bachillerato técnico en el área artística, con la utilización de las horas de educación estética, clubes, y educación artística establecidas en el Acuerdo Ministerial 0041-14 de 11 de marzo de 2014 y en el Acuerdo 242 -11 de 5 de julio de 2011;

Que la Subsecretaría de Fundamentos Educativos con memorando No. MINEDUC-SFE-2014-00422-M de 27 de octubre de 2014, remite informe técnico sobre la elaboración de los contenidos curriculares de las asignaturas de la especialización artística de música, en el que expone que las instituciones educativas que ofertan la Figura Profesional de Música, han identificado como factor limitante del nivel formativo de logro de los estudiantes, el inicio tardío de la formación artística, dado que el promedio de edad de jóvenes que ingresa al primer año de Bachillerato es de 14 a 16 años, y lo recomendable para comenzar el aprendizaje de la enseñanza en el arte de la música es de 4 a 5 años, por lo cual recomienda iniciar el aprendizaje artístico al menos en el nivel básico superior de la educación general básica y propone realizar adaptaciones curriculares de la Figura Profesional de Música y asignar al octavo, noveno y décimo grado de Educación General Básica, en las dos horas de la asignatura de educación estética, las tres horas de clubs y las dos horas de educación artística del tronco común del Bachillerato General Unificado, fortaleciéndose de esta manera la calidad de la educación artística; y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas, pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir las siguientes ADAPTACIONES CURRICULARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE OFERTAN EL BACHILLERATO TÉCNICO ARTÍSTICO CON LA FIGURA PROFESIONAL EN MÚSICA

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas públicas, particulares y fiscoomisionales del Sistema Nacional de Educación que oferten el Bachillerato Técnico Artístico con la Figura Profesional en Música.

Artículo 2.- Objeto.- Las disposiciones del presente Acuerdo tiene como fin principal establecer las adaptaciones curriculares de la Figura Profesional de Música para octavo, noveno y décimo grado de Educación General Básica en las instituciones educativas que ofertan el Bachillerato Técnico Artístico con la referida Figura Profesional, permitiendo que los estudiantes alcancen un mejor nivel de formación técnica desde temprana edad.

Artículo 3.- Autorizar a las instituciones educativas que ofertan el Bachillerato Técnico Artístico con la Figura Profesional en Música para que en el octavo, noveno y décimo grado de Educación General Básica, en las horas de Educación Estética y Clubs, determinadas en la malla curricular expedida con el Acuerdo Ministerial 0041-14 de 11 de marzo del 2014, se realicen las siguientes adaptaciones:





MALLA CURRICULAR CON ADAPTACIONES			
EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR			
ASIGNATURAS Y CLUBES	GRADOS		
	8vo	9no	10mo
Lenguaje y Literatura	6	6	6
Matemática	6	6	6
Ciencias Naturales	4	4	4
Ciencias Sociales	4	4	4
Educación Estética – Lectura Musical	2	2	2
Educación Física	5	5	5
Lengua Extranjera	5	5	5
Clubes -Instrumento Armónico	3	3	3
TOTAL	35	35	35

Artículo 4.- Las instituciones educativas que ofertan el Bachillerato Técnico Artístico en la Figura Profesional de Música, en el nivel de bachillerato podrán realizar adaptaciones en la malla curricular correspondiente al tronco común en lo que se refiere a las horas de Educación Artística, malla que fuera expedida mediante el Acuerdo Ministerial No. 242-11 de 5 de julio de 2011, para que dichas horas sean utilizadas para la enseñanza de asignaturas de formación artística en música y evaluadas conforme lo determinan los artículos 193 al 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según se establece a continuación:

MALLA CURRICULAR CON ADAPTACIONES				
BACHILLERATO TÉCNICO ARTÍSTICO				
FIGURA PROFESIONAL EN MÚSICA				
	ASIGNATURAS	CURSOS		
		1er	2do	3er
TRONCO COMÚN	Física	4	-	-
	Química	4	-	-
	Físico Química	-	4	-
	Biología	-	4	-
	Historia y Ciencias Sociales	4	4	-
	Lengua y Literatura	4	4	4
	Matemática	4	4	4
	Lengua Extranjera	5	5	5
	Emprendimiento y Gestión	-	2	2
	Desarrollo del Pensamiento Filosófico	4	-	-
	Educación para la Ciudadanía	-	4	3
	Educación Física	2	2	2
	Informática Aplicada	2	-	-
	Educación Artística- Lectura Musical- Agrupación Coral	2	2	-
	SUBTOTAL HORAS PEDAGÓGICAS	35	35	20

Artículo 5.- Sustitúyase la malla curricular de la Figura Profesional de Música, constante en el Acuerdo Ministerial 307-11 de 23 de agosto del 2011, por la malla curricular que se detalla a continuación:





BACHILLERATO TÉCNICO ARTÍSTICO				
FIGURA PROFESIONAL EN MÚSICA				
	1er	2do	3er	
MÓDULOS FORMATIVOS	Interpretación Instrumental	4	4	5
	Arreglos y Composición Musical	2	2	5
	Material Sonoro y Visual	-	-	5
	Orientación de Agrupaciones Musicales	-	2	5
	Instrumento Armónico	2	2	3
	Informática Musical			2
	Formación y Orientación Laboral (FOL)	2	-	-
	SUBTOTAL HORAS PEDAGÓGICAS	10	10	25
	Formación de Centros de Trabajo (FCT)	(160 horas en horario extra)		

Sumadas las horas pedagógicas del tronco común y las horas pedagógicas de los módulos formativos de la Figura Profesional en Música, las instituciones educativas que ofertan el Bachillerato Técnico Artístico con la figura profesional en Música impartirán un total de 45 horas pedagógicas semanales:

TOTAL HORAS PEDAGÓGICAS	1er	2do	3er
	45	45	45

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a los niveles desconcentrados de esta Cartera de Estado que se realicen las acciones necesarias a fin de que las instituciones educativas que ofertan el nivel Bachillerato Técnico Artístico con la Figura Profesional de Música cambien su denominación por la de Unidades Educativas, de conformidad a lo señalado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA.- Disponer que la aplicación de las adaptaciones curriculares detalladas en el presente Acuerdo Ministerial se inicie a partir del año lectivo 2015-2016 tanto en régimen Costa como en régimen Sierra.

TERCERA.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, la elaboración, actualización y difusión de los instrumentos o documentos curriculares necesarios para la correcta aplicación, monitoreo y control del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- Responsabilizar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales de Educación con sus respectivas Direcciones Distritales, de la ejecución y supervisión de la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

QUINTA.- Encargar a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, el seguimiento a la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, en los establecimientos educativos que ofertan formación técnica en el área artística.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Autorizar las promociones que los colegios técnicos en el área artística de música hayan ofertado a partir del octavo grado de Educación General Básica en el área artística de la figura profesional de música en el año lectivo 2014-2015 a fin de que continúen con su promoción inmediata.



DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Noviembre de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**